



RESOLUCIÓN N°0063

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 26/06/15

VISTO:

El Expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N°08030-0000374-7 en el cual se documenta la situación relativa al Agente del SPPDP Manuel Alcides Díaz, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución N°14/15 se resolvió disponer la suspensión preventiva del agente Manuel Alcides Díaz, DNI 16.389.111, con retención de haberes y sin prestación de servicios hasta un plazo de noventa (90) días retroactivos al día 02 de marzo de 2015, medida que de no verificarse faltas autónomas, quedaría condicionada a la resolución de la instancia judicial, debido a que el mismo se encontraba imputado de un delito en la causa judicial caratulada “DIAZ, Manuel Alcides s/ delitos contra la integridad sexual” CUIJ N°21-06196339-9 y, ordenar la apertura de sumario administrativo contra el mencionado agente del SPPDP.

Que, a tales fines se designó como Abogada Instructora de la investigación del sumario a la Sra. Defensora Regional de la Quinta Circunscripción Judicial Dra. Estrella Jorgelina Moreno;

Que, del informe de la abogada instructora no se verificó la comisión de faltas administrativas autónomas referidas específicamente al desempeño laboral del agente Díaz, entendiendo que la situación administrativa actual debía quedar supeditada a las resultas de la causa penal que se le ha iniciado;

Que, el Defensor Provincial con fecha 21 de Mayo de 2015 dispone previo a resolver dichas actuaciones administrativas requerir con carácter de Urgente información sobre el estado de la causa caratulada “DIAZ, MANUEL ALCIDES S/ DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL” (CUIJ 21-06196339-9) a fin de determinar el estado procesal de la misma.



Que, dicha información resultaba esencial para determinar si era posible prorrogar la suspensión dispuesta;

Que, así las cosas era preciso aclarar, dado que el auto de procesamiento al que se refiere la ley 10.160, es un acto procesal que no existe en la nueva ley procesal penal vigente.

Que, no existiendo un acto procesal similar cualquier interpretación analógica que se realice jamás podría efectuarse en perjuicio del administrado;

Que, en esa inteligencia se considera que el único acto procesal que eventualmente podría ser equiparable al auto de procesamiento es la existencia de un auto de elevación a juicio que se encuentre firme;

Que; sin perjuicio de ello aún existiendo dicho acto, la decisión final sobre la prórroga de la suspensión preventiva queda a criterio de acuerdo a la ley 13014 al Defensor Provincial;

Que por ese motivo como se adelantara se requirió oportunamente a: “a): la OGJ informe si el fiscal ha requerido la elevación a juicio a la OGJ ; b) al fiscal del MPA si en dicha causa ha finalizado la investigación preliminar contra el Agente Díaz o en su caso informe en cuánto tiempo dará por finalizada la instrucción y en su caso si requerirá la elevación a juicio, el sobreseimiento o archivo y c) al Defensor Público de la Cuarta Circunscripción interviniente en la causa sobre el estado en que se encuentra la misma”;

Que, frente al requerimiento efectuado, el Director de la Oficina de Gestión Judicial de la ciudad de Vera, CPN Andrés Chaperó, informa que en la causa caratulada “DIAZ, Manuel Alcides s/Delitos contra la integridad sexual” CUIJ N°21-0616339-9: *“Carpeta 1° instancia: se encuentra en etapa de Investigación Penal Preparatoria, no habiendo el Fiscal interviniente requerido la elevación a juicio hasta el día de la fecha”*.

Que, también contestó el Defensor Público Adjunto Dr. José Luis Estevez asignado a la causa informando que *“en el Legajo de la Defensa se encuentra en trámite la solicitud de un pedido ante el órgano investigador de Pericial Psicológica Psiquiátrica a la víctima el cual fuera rechazado por el Fiscal y apelado ante el Fiscal Regional, por lo demás existe en la Carpeta Judicial informe de la entrevistadora de la Cámara Gesell de la tarea realizada, no existiendo a la fecha formalización de la acusación...”*;

Que, la respuesta del Fiscal Dr. Leandro Benegas expresa que *“a la fecha en la causa caratulada “DIAZ, MANUEL ALCIDES S/DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL” (CUIJ 21-06196339-9) se encuentran pendientes diligenciadas probatorias, las que una vez*



concluidas y sumadas al resto de las ya incorporadas, pondrán a la investigación en estado de formular la Acusación (art 294 CPP), en un plazo no mayor a 30 días”;

Que, a dicha fecha no solo no se había requerido la elevación a juicio contra el Sr. Manuel Alcides Díaz sino que tampoco se había especificado como se requería cuales eran las medidas de prueba que se encontraban pendientes;

Que esta falta de precisión del fiscal no podía ocasionar un perjuicio irreparable al administrado;

Que, como lo adelantara una correcta interpretación in bonam partem de la ley N°10160 permite equiparar el auto de procesamiento en el nuevo sistema procesal penal de la Ley N° 12734 con el auto de elevación a juicio;

Que por esos motivos el Defensor Provincial mediante Resolución N°43/15 dispuso “Dejar sin efecto la suspensión preventiva del agente Manuel Alcides Díaz, DNI N°16.389.111 ordenada por el artículo 4 de la Resolución N°14/15, por no haberse verificado faltas autónomas ni cumplimentados los requisitos para prorrogar dicha medida, debiéndose reintegrar a cumplir servicios a partir del 1 de Junio de 2015 en la oficina de este SPPDP de la Ciudad de Vera, quedando lo dispuesto condicionado a la resolución que se adopte en la instancia judicial pertinente”.

Que, en fecha 25 de Junio de 2015 se toma conocimiento que siendo las 4.30 horas, personal policial procede a la detención en su domicilio del Sr. Manuel Alcides Díaz (actual agente del Ministerio Público de la Defensa con prestación de servicio en la Defensoría de la ciudad de Vera), en virtud de orden de detención dictada por el Fiscal en turno en averiguación de un hecho con apariencia delictiva.

Que, en fecha 26 de Junio de 2015 la Sra. Defensora Pública a cargo de la Defensoría Regional de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dra. Fabiana Pierini y el Defensor Público Adjunto, Dr. José Luis Estevez, ambos a cargo de la defensa técnica del Sr. Manuel Alcides Díaz, dependiente de la Defensoría Pública del Distrito Judicial N°13 de la localidad de Vera, en la carpeta judicial “DÍAZ, Manuel Alcides s/ delito contra la integridad sexual con acceso carnal” CUIJ N°21-06066766-1 informan a esta Defensoría Provincial que el agente había sido detenido en fecha 25 de Junio de 2015 a las 4.30 hora aproximadamente, habiéndose celebrado audiencia imputativa en fecha 25 de Junio de 2015 a las 18horas por ante los Tribunales Penales de la Oficina de Gestión Judicial del Distrito N°13 de Vera, 4ta.



Circunscripción Judicial, estando a disposición del juez Dr. Gustavo Adrián Gon, quien en audiencia de medidas cautelares del día de fecha 26 de Junio de 2015 celebrada a partir de las 12.00 horas ha impuesto a Díaz prisión preventiva sin determinación de plazo, remitiendo copias de las actas de las referidas audiencias.

Que, por tal motivo y habiéndose producido nuevos hechos en relación a la situación procesal del Sr. Manuel Alcides Díaz, agente de este SPPDP, he de recordar que de conformidad a la legislación vigente todo lo relativo al ejercicio de la superintendencia, potestad disciplinaria y de contralor de la totalidad del personal administrativo, de mantenimiento producción y servicios generales, choferes y funcionarios con y sin acuerdo legislativo corresponde ser comunicado a este Defensor Provincial de conformidad a lo normado por el Art. 21 inc. 5 y última parte de la Ley 13014 que establece *“Funciones y atribuciones. Son funciones y atribuciones del Defensor Provincial las siguientes:.... 5. Ejercer la superintendencia del Servicio Público Provincial de Defensa Penal con todas las potestades administrativas, reglamentarias, disciplinarias y de contralor que le son atribuidas por esta ley, las cuales puede delegar en los defensores regionales o en el administrador general.... Las atribuciones referidas al nombramiento, remoción, ascenso, carga horaria, traslados, licencias, sanciones, y demás condiciones de trabajo del personal administrativo, de mantenimiento y producción y servicios generales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, deberán ser ejercidas en el marco de lo regulado por la ley orgánica del Poder Judicial, sus modificatorias y complementarias, y por la ley 11196, debiendo interpretarse que todas las facultades y atribuciones que las normas le adjudican a la Corte Suprema de Justicia le corresponden al Defensor Provincial.”*

Que, volviendo al análisis de lo hasta aquí actuado, y conforme lo dispuesto en los Arts. 5 inc. a); 9 inc. i); 10 del Anexo I; Art. 6 y 9 del Anexo IV, ambos de la Resolución N° 12/13 de la Defensoría Provincial; lo normado en los Arts. 208 y 212 inc. 10 de la ley 10160; y lo establecido en el Art. 21 inc. 5 y último párrafo de la ley 13014, corresponde proceder a dar inicio al correspondiente procedimiento sumarial (Art. 27 Capítulo III del Anexo IV de la Resolución 12/13) contra el agente Manuel Alcides Díaz.

Que, de conformidad a lo establecido en el Capítulo V, Art. 33 y sig del Anexo IV de la Resolución 12/13 de la Defensoría Provincial resulta necesario disponer la apertura de una



investigación tendiente a determinar todas las circunstancias y elementos necesarios para esclarecer la comisión de faltas graves y en su caso formular acusación.

Que, resulta necesaria la designación un abogado instructor para que se encargue del presente sumario, disponiéndose mediante la presente la designación a tales efectos de la Sra. Defensora Regional de la Quinta Circunscripción Dra. Estrella Jorgelina Moreno quien deberá desempeñar dicha función de conformidad a lo establecido en el Art. 21 del Anexo IV de la Resolución 12/13.

Que, a los fines de realizar las tareas de investigación necesarias se otorga a la Instrucción un **plazo de setenta (70) días corridos** a partir de la presente, a cuyo vencimiento se deberá remitir el informe al que refiere el Art. 34 del Anexo IV de la Resolución 12/13.

Que, por otra parte y en ejercicio de las facultades conferidas por el Anexo mencionado, resulta necesario disponer el inicio de sumario administrativo y la suspensión preventiva con retención de haberes y sin prestación del servicio del Agente Manuel Alcides Díaz hasta un plazo de noventa (90) días retroactivos al día 25 de Junio de 2015. Asimismo se aclara que, si en el procedimiento sumario no se verificase la comisión de faltas autónomas, la resolución del mismo quedara condicionada a la decisión adoptada en la instancia judicial.

Que, fundo la medida preventiva impuesta en la imposibilidad material del agente de continuar prestando servicios, lo que produce en el caso una suspensión transitoria de la relación de empleo público existente.

Que, a pesar de todo lo expuesto, aun cuando la imposibilidad de concurrir a prestar servicios resulte de una medida impuesta judicialmente contra su voluntad, concluyo que no se encuentra ninguna norma legal o reglamentaria que permita justificar su inasistencia, por lo que se dispone la suspensión preventiva con retención de haberes por constituir este procedimiento un sumario administrativo dependiente de una instancia penal (art. 19 inc. 12 ley 10160), medida que luce como la más ajustada a la legislación procesal y los derechos constitucionales vigentes consagrados a favor del agente.

Que, además, dado que a la fecha no se han transferido a la subjurisdicción presupuestaria 8 del Servicio Público Provincial de Defensa Penal los créditos y cargos correspondientes a este Ministerio Público de la Defensa sumado a la falta de recursos humanos, esta Defensa Pública se ve en la imposibilidad de liquidar los haberes de su personal, por lo que dicha función se encuentra asignada transitoriamente a la Sección



Sueldos de la Dirección General de Administración del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe;

POR ELLO,

EL DEFENSOR PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1: Ordenar la apertura de sumario administrativo contra el agente del SPPDP Manuel Alcides Díaz, DNI 16.389.111.

ARTÍCULO 2: Designase como Abogada Instructora de la investigación a la Sra. Defensora Regional de la Quinta Circunscripción Judicial Dra. Estrella Jorgelina Moreno, quien deberá avocarse a la realización de tareas investigativas de conformidad a lo normado en el Régimen Disciplinario de Funcionarios sin Acuerdo Legislativo, Empleados Administrativos, De Mantenimiento y Producción y Servicios Generales y Choferes del Servicio Público Provincial de Defensa Penal contenido en el Anexo IV de la Resolución 12/13 de esta defensoría provincial.

ARTÍCULO 3: Otorgar a la Dra. Estrella Jorgelina Moreno un plazo de setenta (70) días a contar de la notificación de la presente resolución para la realización de lo dispuesto en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 4: Disponer la suspensión preventiva del agente Manuel Alcides Díaz, DNI 16.389.111, con retención de haberes y sin prestación de servicios hasta un plazo de noventa (90) días retroactivos al día 25 de Junio de 2015, medida que de no verificarse faltas autónomas, quedará condicionada a la resolución de la instancia judicial.

ARTÍCULO 5: Solicitar a la Sección Sueldos de la Dirección General de Administración del Poder Judicial que proceda a realizar todas las gestiones necesarias para la retención de haberes al agente del SPPDP Manuel Alcides Díaz.

ARTÍCULO 5: Regístrese, notifíquese. Cumplido, archívese.